



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME-2020-0038

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, se recibió mediante correo electrónico, solicitud de información suscrita por la señora [REDACTED], solicitando:

Entradas y salidas de personas vía terrestre, aérea y marítima del mes de enero de 2020.

Salvadoreños retornados vía aérea, terrestre, país de origen con o sin antecedentes criminales, mes de enero 2020

- II. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP); las solicitudes de información deben reunir los requisitos de admisibilidad ahí dispuestos, y el Oficial de Información debe analizar su contenido, y resolver sobre la admisión o denegatoria de ésta.
- III. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), y 34 a) LAIP, se entiende por Información pública aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Autorizando la normativa señalada, la entrega de información referente a datos personales, sin el consentimiento de su titular; cuando fuere necesario por razones estadísticas, científicas o de interés general, siempre que no se identifique a la persona a quien se refieran.
- IV. Que la información solicitada es considerada de carácter pública, por tratarse de datos estadísticos, y no estarse solicitando la identificación de las personas a quienes se refiere.
- V. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 36 literal a) y 70 LAIP, se transmitió la solicitud de información a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional de esta Institución; recibiendo respuesta de esa unidad administrativa en fecha 27 de febrero de 2020, quien expreso remitir Informe de Salvadoreños retornados vía aérea y terrestre, por país de procedencia, con y sin antecedentes penales del 01 al 31 de enero de 2020, así mismo entradas y salidas de personas por puestos migratorios (terrestre, aéreo y



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

marítimo) del 01 al 31 de enero de 2020, adjuntado a su respuesta archivo digital en formato Excel.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVE:**

A) Admitir la solicitud presentada, y ordenar la entrega la información solicitada.

NOTIFIQUESE.

Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería

